



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ACUERDO DE CONCEJO N° 034 - 2009-MDV-CDV

Ventanilla, 25 MAR. 2009

EL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

AL HONORABLE CONCEJO DE VENTANILLA:

VISTO: Visto en la Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 25 de Marzo del 2009 el Informe No. 084-2009/MDV-GSS, de la Gerencia de Servicios Sociales; el Informe No. 108-2009/MDV-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 710-2009-MDV/GPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, con relación a la adquisición de mochilas escolares para la Campaña Escolar 2009 en el Distrito de Ventanilla.; y,



CONSIDERANDO:

Que, el Comité Especial con fecha 27 de Febrero del 2009 convocó el proceso de Licitación Pública No. 001-2009-CE-MDV-Primera Convocatoria, para la "Adquisición de Mochilas Escolares para la Campaña Escolar 2009 en el Distrito de Ventanilla, bases que fueron observadas por la Empresa Rosa Maria Barrera Anton por la forma de pago establecida en 60 días calendario despues de la conformidad de recepción de los bienes para que se reduzca a 15 días calendario, observaciones que fueron absueltas por el mismo Comité y notificadas con fecha 18 de Marzo del 2009 en el SEACE, y posteriormente elevadas al Superior con fecha 19 de Marzo del 2009, por lo que se ha tenido que suspender dicho proceso de selección a fin de que el Titular resuelva el recurso presentado, conforme a lo establecido en la normatividad vigente en Contrataciones Públicas .



Que, mediante el Informe N° 084-2009/MDV-GSS la Gerencia de Servicios Sociales (Informe Técnico) con fecha 23 de Marzo del 2009 señala que al haberse tenido que suspender el proceso de selección por haberse elevado las observaciones se habría configurado la causal de **Desabastecimiento Inminente de mochilas escolares**, afectandose la programación de la distribución de los citados bienes, atentando al servicio esencial que brinda la Municipalidad a los vecinos del distrito. Siendo las causas y/o actos administrativos que han conllevado a este desabastecimiento inminente de naturaleza imprevisible, puesto que no depende de la Municipalidad el evitar que algún participante ejerza su derecho de realizar observaciones a las Bases y elevarlas al Titular de esta Entidad, por lo que es necesario contar con una Adquisición de 14,900 mochilas escolares ascendente a la suma de S/226,117,50 (Doscientos Veinte y Seis mil ciento diecisiete con 50/100 Nuevos Soles) en el proceso de Licitación Pública N° 001-2009-CE-MDV, haciendo una compra rápida e inmediata a través de una exoneración que contempla la normatividad vigente.

Que, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 20°, item c) establece están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen: "Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones ..." El artículo 22° de la norma invocada contempla: "Se considera desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia del bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la entidad a la contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el

CERTIFICA. Que la presente es copia del original que obra en los archivos de esta comuna.

27 MAR. 2009
Ventanilla.....

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
SECRETARÍA GENERAL
DRA. ROSA MARÍA Y. CASTAÑEDA ZEGARRA
SECRETARÍA GENERAL

tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda”.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2008-EF se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, establece también en su artículo 129° que “La situación de desabastecimiento inminente se configura en los casos señalados en el artículo 22° de la Ley. La necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual e imprescindible para atender los requerimientos inmediatos,”

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 76°, señala las obras y la adquisición de suministros, con la utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata o licitación pública; en la misma norma se indica “que la Ley establece el procedimiento, las excepciones...”; es decir la Constitución misma ha contemplado que podrían hacerse excepciones a la regla general de llevar a cabo los procesos de selección a través de una reserva de ley.

Que, es importante considerar que la referida ausencia de un bien, servicio u obra ha de comprometer en forma indirecta e inminente la continuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo. Al respecto, debe entenderse por servicios esenciales aquellos que están relacionados con el cumplimiento de los fines y funciones institucionales, según su ley de creación y/o estatutos; así como a las diversas funciones que por leyes expresas se han atribuido a diversas Entidades Públicas, deviniendo en esenciales; bajo este contexto se ha configurado la causal de desabastecimiento inminente que afecta las funciones esenciales de la Municipalidad en materia de Educación conforme lo dispone la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y el Proceso de Municipalización de la Educación, toda vez que se ha afectado la programación de la distribución de los bienes materia de la presente exoneración por los actos administrativos de la Licitación Pública antes mencionada que conllevaron a la suspensión del citado proceso de selección.

Que, mediante el Informe Legal N° 108-2009/MDV-GAJ de fecha 23 de Marzo del 2009, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que procede la Exoneración del Proceso de Selección para la Adquisición de mochilas escolares para la Campaña Escolar 2009, por desabastecimiento inminente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20° de la Ley de Contrataciones conforme a los aspectos técnicos vertidos en el Informe N° 079-2009/MDV-GSS de fecha 20 de Marzo del 2009 emitido por la Gerencia de Servicios Sociales, recomendando su aprobación en el Concejo Municipal de acuerdo a lo establecido en el art. 21° de la Ley de Contrataciones aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017.

Que, es de verse, que se genera la aplicabilidad de causal por desabastecimiento inminente ante la ausencia del bien, servicio u obra, (imprevisible) pues la imprevisibilidad de la carencia del bien y las autoridades refiere a que se hizo el proceso a tiempo, o lo propician, se configura el supuesto de la norma, sin embargo, la normatividad vigente afilia de manera subjetiva de la urgencia, por lo que no sólo es necesaria objetivamente una ausencia extraordinaria de un bien, servicio u obra que afecte el servicio esencial de la entidad, sino la entidad no debe haber llegado a esta situación por falta de previsión, por consiguiente, las causas y/o actos administrativos que han conllevado a este desabastecimiento inminente por adquisición de cuadernos escolares con impresión para la campaña 2009 es imprevisible, puesto que no depende de la Municipalidad el evitar que algún participante ejerza su derecho de realizar observaciones a las Bases y elevarlas al Titular de esta entidad, en tal sentido se debe adquirir las mochilas escolares vía exoneración de proceso de selección por cuanto es una de las atribuciones de esta comuna es el velar por los niños de situación de pobreza en el distrito de Ventanilla.

Que, el proceso de selección para la adquisición de mochilas escolares, no ha sido cancelado, ni anulado, sólo suspendido, y considerando que se va a contar con materiales treinta días calendario después que entre en vigencia el proceso en mención, es necesario cubrir con una provisión de mochilas para los alumnos del distrito de Ventanilla.

CERTIFICA, que la presente es copia fiel del original que obra en los archivos de esta comuna.

Ventanilla, 27 MAR. 2009

SECRETARIA GENERAL
DRA. ROSA MARIA V. CASTAÑEDA ZEGARRA
SECRETARIA GENERAL

Que, se advierte del Informe Técnico y del Informe Legal, que se habrían presentado los elementos suficientes que meritan la causal de desabastecimiento inminente, toda vez que no se podría abastecer oportunamente de mochilas escolares, y por ende no se podría iniciar la distribución de los citados bienes, afectando a la población estudiantil del distrito, comprometiendo con ello un servicio esencial directamente relacionado con el cumplimiento de los fines y funciones institucionales de la Municipalidad en materia de educación.

Que, del Informe Técnico se advierte que la adquisición e 14,900 mochilas escolares ascendente a la suma de S/226,117,50 (Doscientos Veinte y Seis mil ciento diecisiete con 50/100 Nuevos Soles); lo que de acuerdo a las Normas Presupuestarias y de Contrataciones configuraría un Proceso de Adjudicación Directa Pública.

Que, el Proceso de Adjudicación Directa Pública, mencionada en el párrafo precedente, se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, mediante Resolución de Gerencia Municipal No. 036-2009/MDV/GM del 23 de Marzo del 2009.

Que, el artículo 134° y 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-PCM, se establecen los presupuestos legales que se deben seguir o cumplir para desarrollar el Proceso de Contrataciones.

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley No. 27972-Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 41° de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos institucionales, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto; y

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 27972, el Concejo Municipal con el **VOTO POR MAYORIA**, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- EXONERAR del proceso de selección de Adjudicación Directa Pública para la adquisición de 14,900 mochilas escolares ascendente a la suma de S/226,117,50 (Doscientos Veinte y Seis mil ciento diecisiete con 50/100 Nuevos Soles) en el Distrito de Ventanilla por la causal de Desabastecimiento Inminente.

ARTICULO SEGUNDO.- FACULTAR Y AUTORIZAR al Comité Especial Permanente designado mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 121-2008/MDV-GM de fecha 17 Junio 2008 y su modificatoria Resolución de Gerencia Municipal N° 09- 2009/MDV-GM de fecha 27 de Enero del 2009 para la adquisición de 14,900 mochilas escolares ascendente a la suma de S/226,117,50 (Doscientos Veinte y Seis mil ciento diecisiete con 50/100 Nuevos Soles) incluido impuestos, a financiarse la Meta 074 Mejoramiento de las Capacidades de los Alumnos de Educación de Ventanilla, el Rubro 18 Renta de Aduanas, Partida 267162 por el monto de S/ 226,117,50 nuevos soles, siendo la presente adquisición para llevar a cabo el proceso de selección invocado en los considerandos, cuyo plazo aproximado de ejecución es de 30 días.

ARTICULO TERCERO.- COMUNICAR de conformidad al artículo 134° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF a la Contraloría General de la República, con copia al Órgano de Control Institucional y al Concejo Municipal el presente acuerdo, así como disponer su publicación en el SEACE, dentro del plazo de Ley.

CERTIFICA Que la presente es copia fiel del original que obra en los archivos de esta comuna.

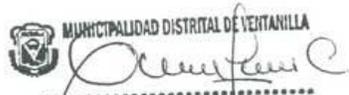
Ventanilla 2-7 MAR. 2009

DR. ROSA MARIA V. CASTAÑEDA ZEGARRA
SECRETARIA GENERAL

ARTICULO CUARTO.- DISPONGASE el inicio de medidas conducentes al deslinde de las responsabilidades establecidas en el art. 129 del Reglamento de la Ley de Contrataciones

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
Omar Alfredo Marcos Arteaga
ALCALDE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
Dra. GABRIELA ZUÑIGA CALDERON
SECRETARIA GENERAL(E)



LA SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO DISTRITAL DE VENTANILLA
CERTIFICA. Que la presente es copia fiel
del original que obra en los archivos de esta
comuna.

Ventanilla. 27 MAR. 2009


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
SECRETARIA GENERAL
DRA. ROSA MARIA V. CASTAÑEDA ZEDRAZA
SECRETARIA GENERAL